

Resolución N° 535, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.
(G. O. N° 9416, del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 535

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 8 de Julio de 1976.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Nacional de la Vivienda, por su Director Gerente, Dr. José Manuel Pittaluga Nivar, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta el Solar N° 1, de la manzana N° 3019, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, de conformidad con el Plano Particular, con una extensión superficial de treinta mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (30,257.09 M2), dentro del ámbito de la parcela N° 89—D. del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, y las mejoras construídas sobre este inmueble, consistentes en: catorce (14) edificios de tres (3) plantas y seis (6) apartamentos para vivienda cada uno, y un (1) edificio comercial de seis (6) locales a dos niveles, para un total de noventa (90) unidades habita-

cionales; zonas de estacionamiento de vehículos, cancha de baloncesto, piscina y casa club, con todas sus anexidades y dependencias; por la suma de RD\$3,898.800); que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, Dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud del poder especial de fecha de julio de 1976, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, el Banco Nacional de la Vivienda, entidad autónoma del Estado, organizada mediante Ley N° 5894, de fecha 12 de mayo de 1962, debidamente representado por su Director Gerente, Doctor José Manuel Pittaluga Nivar, dominicano, mayor de edad, casado portador de la cédula de identificación personal N° 47347, serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda; se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: Por medio del presente acto el Estado Dominicano, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho libre de gravámenes al Banco Nacional de la Vivienda, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Solar N° 1 de la manzana N° 3019, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, de conformidad con el plano particular, con una extensión superficial de treinta mil doscientos cincuentisiete metros cuadrados, con nueve decímetros cuadrados (30,257.09 M2), con los siguientes linderos actuales: al Norte, Calle 13; al Este, Calle Ana Teresa Paradas; al Sur, Ave-

nida Anacazona; y al Oeste, Calle Dolores E. Rodriguez Objío. Dentro del ámbito de la parcela N° 89—D, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, y las mejoras construidas sobre este inmueble, consistentes en: Catorce (14) edificios de tres (3) plantas y seis (6) apartamentos para viviendas cada uno, y un (1) edificio comercial de seis (6) locales a dos niveles, para un total de noventa (90) unidades habitacionales y comerciales zonas de estacionamiento de vehículos, cancha de baloncesto, piscina y casa club, con todas sus anexidades y dependencias.”

El Estado Dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre la porción de terreno objeto de la presente venta, mediante Certificado de Título N° 69—4, expedido en fecha 10 de febrero de 1955; por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de venta del ya citado inmueble y sus mejoras ha sido convenido en la suma de tres millones ochocientos noventiocho mil ochocientos pesos oro (RD\$3,898,800). Dicho precio será pagado por el Banco Nacional de la Vivienda en la medida en que se efectúen las ventas de las unidades habitacionales y comerciales que comprenden las mejoras construidas sobre el ya citado inmueble, en el entendido de que dicho Banco se compromete a efectuar abonos al precio de venta cada vez que se hayan vendidos por lo menos seis (6) unidades. Los abonos comprenderán el pago de cada unidad vendida y su correspondiente parte proporcional del inmueble (solar).

TERCERO: El Estado Dominicano pagará al Banco, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio total de venta, para cubrir los gastos administrativos y financieros de la operación. Dicho porcentaje no será deducible de los abonos parciales al precio de venta que deberá hacer periódicamente el Banco al Estado Dominicano, si no que será cargado en la proporción que corresponda a la cuenta del Estado Dominicano con el Banco cada vez que sea efectuado un abono.

CUARTO: El Estado Dominicano declara formal y expresamente su renuncia a que sea inscrito a su favor el privilegio del Vendedor no pagado, consignado en el Párrafo Primero del Artículo 2103, del Código Civil, de conformidad con el Párrafo

Quinto del Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, al Administrador General de Bienes Nacionales, que autoriza a este funcionario a suscribir el presente Contrato.

QUINTO: La Administración del Proyecto a que se refiere el presente Contrato, que se denominará "Condominio Anacóna II", estará a cargo de la Corporación de Administración de Urbanizaciones y Condominios, incorporada como asociación sin fines de beneficios pecuniarios mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 1785, del 23 de marzo de 1976.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que tras-pasa el Estado Dominicano un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

Dr. José Ml. Pittaluga Nivar,
Director Gerente.

Yo, Lic. Rafael Francisco González, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agrón, Rafael H. Rivas y Dr. José Manuel Pittaluga Nivar, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Lic. Rafael Francisco González,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad Hoc

Alejandro José Namis
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER